

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, el anexo n° 03, no justifica el compromiso de cumplimiento de los requerimientos técnicos que están solicitando

Podría generar que postores informales sorprendan a la entidad con documentación inexacta, datos técnicos confusos haciendo conversiones inadecuadas e incluso basados en las famosas declaraciones juradas.

Por lo expuesto sugerimos considerar:

e) El postor debe presentar brochure, folletos instructivos, catálogos o similares del fabricante o distribuidor , para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.d)      **Página: 15**

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION N° 01: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El postor debe tener la información técnica necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, de esta manera en aras de ampliar la participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

e) El postor debe presentar brochure, folletos instructivos, catálogos o similares del fabricante o distribuidor, para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Agradeceré aclarar si la nomenclatura de los ítem se va a identificar con número 1,2,3,4, etc., o con número romano I,II,III,IV

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** 3.1.B)      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Es aclaratoria

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 02: Se Aclara que la numeración es en números romanos, lo cual se uniformizará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 02

**A.-ESPECIFICACIONES GENERALES**

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

**AÑO DE FABRICACION : mínimo 2021**

Al parecer han tomado como referencia un expediente técnico de años anteriores, no existe justificación de considerar año 2021, si ya estamos finalizando el primer semestre del año 2023.

Puede ser sorprendido por proveedores que sus equipos no son muy comerciales y aún conservan stck con antigüamiento, que perjudicaría a la entidad.

Por lo expuesto con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores potenciales y la pluralidad, solicitamos considerar:

**AÑO DE FABRICACION : mínimo**

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 03: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado.

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El año de fabricación que rigen los actuales procesos de licitación son a partir del año 2022 con el fin de asegurar productos vigentes y de calidad, de esta manera en aras de ampliar la participación de potenciales postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

**AÑO DE FABRICACION: mínimo 2022.**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 02

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C1

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

MOTOR: marca indicar.

Por razones de coyuntura en el mercado nacional, han ingresado diversos tipo y marcas de maquinaria pesada, sin embargo, no cuentan con el soporte postventa eficiente que garantice el producto, ocasión que aprovechan los postores informales para sorprender a los clientes sobre todo entidades del estado.

Para evitar sorpresas y un gran beneficio para la entidad, sugerimos considerar:

MOTOR: de la misma marca del equipo a ofertar.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 04: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los motores son importantes que sean de la misma marca, con el fin de asegurar una garantía integral del equipo y salvaguardar la eficiencia del mismo, de esta manera en aras de ampliar la participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MOTOR: de la misma marca del equipo a ofertar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 02

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C1

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

MOTOR:

Número de cilindros: 04

No existe concordancia con la cilindrada solicitada, considerar una cilindra menor va a generar que el motor esté muy contraído y no pueda desarrollar la máxima potencia por ser limitante donde la relación de compresión es deficiente.

Por lo expuesto para un gran beneficio y evitar poca productividad, deben considerar:

Número de cilindros: 06 como mínimo

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.1

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 05: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Una cantidad de cilindros adecuada brinda mayor eficiencia y rendimiento de la máquina, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Número de cilindros: 06 como mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 2

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C4.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

TIPO DE BOMBA: indicar.

Los fabricantes han diseñado el Sistema hidráulico con principios de vigencia tecnológica.

Solamente existe dos tipos de bombas:

Tipo de engranajes, que es obsoleto y su rendimiento no es lo adecuado para una eficiencia en todo el Sistema hidraulico del equipo.

Tipo de pistones de caudal o desplazamiento variable, que es lo mas eficiente y brinda productividad adecuada.

Por lo expuesto para evitar sorpresas de postores de dudosa procedencia, solicitamos considerar:

TIPO DE BOMBA: de pistons de caudal o desplazamiento variable.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 06: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que especificar el tipo de bomba es restringir la participación de potenciales postores, de esta manera lo solicitado por el participante de INCLUIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Nomenclatura :** LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 2

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C6.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

NEUMATICOS:

Delanteros: indicar medidas

Posteriors: indicar medidas.

No es recomendable dejar aperturado las medidas de los neumáticos, cada fabricante diseña sus equipos acorde con otros sistemas, tratándose de neumáticos relacionado con los ejes y Sistema de transmisión.

Postores informales les pueden sorprender con neumáticos no bien configurados ocasionado recalentamiento en todo el Sistema de transmission y baja productividad.

Por lo expuesto para un gran beneficios para su entidad, deben considerer lo estandar según la configuración del equipo:

NEUMATICOS:

Delanteros: medidas 23.5 R25.

Posteriors: medidas 23.5 R25.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.1      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 07: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los neumáticos radiales o convencionales son válidos para la maquinaria pesada, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Delanteros: medidas 23.5 x 25.

Posteriores: medidas 23.5 x 25.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 02

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

ALTURA DE OPERACION: 5.4 m

CARGA DE OPERACION : minimo 6,000 kg

Entendemos que la altura de operación se refiere en la posición a levantamiento máximo.

En Segundo escenario, su requerimiento de CARGA DE OPERACION, es una terminología exclusiva de una sola marca que es NEW HOLLAND, lo que no está permitido por el art. 29° inciso 29.4° del RLCE.

Por lo expuesto deben eliminar el mencionado requerimiento de carga de operación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.1      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 08: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La altura de operación se refiere a la altura al pin de giro la carga de operación se refiere a la Carga operativa, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

ALTURA AL PIN DE GIRO: 4.0 m mínimo

CARGA DE OPERACIÓN O CARGA OPERATIVA: mínimo 6,000 kg

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 2

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C11.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

EQUIPAMIENTO: manual de partes

Lineas abajo dice:

MANUALES:

Manuales de operador por unidad, libro de garantía y certificado de garantía y manual de partes y deben ser entregados de forma obligatoria.

No existe concordancia y genera confusión que puede ser mal interpretado.

Libro de garantía y certificado de garantía no está considerado como manual y es respaldado con una declaración jurada por parte el distribuidor del fabricante.

Agradeceremos ordenar:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.1      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 09: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los Manuales deben ser entregados con el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 2

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C11.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

**GARANTIA DE SERVICIOS Y REPUESTOS:** El proveedor deberá garantizar la existencia de un adecuado stock de repuestos, así como un adecuado servicio de manteniendo de preferencia en la región.

La mencionada denominación se refiere a servicio postventa, no a la garantía.

Para evitar confusión, deben considerar:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** 3.1      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 10: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La Garantía mínima es de 12 meses para el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 03

A.-ESPECIFICACIONES GENERALES

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

AÑO DE FABRICACION : mínimo 2021

Al parecer han tomado como referencia un expediente técnico de años anteriores, no existe justificación de considerar año 2021, si ya estamos finalizando el primer semestre del año 2023.

Puede ser sorprendido por proveedores que sus equipos no son muy comerciales y aún conservan stck con antigüamiento, que perjudicaría a la entidad.

Por lo expuesto con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores potenciales y la pluralidad, solicitamos considerar:

AÑO DE FABRICACION : mínimo 2022

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.1

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 11: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El año de fabricación que rigen los actuales procesos de licitación son a partir del año 2022 con el fin de asegurar productos vigentes y de calidad, de esta manera en aras de ampliar la participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

AÑO DE FABRICACION: mínimo 2022

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 03

C.3

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

C3 SISTEMA VIBRATORIO:

ETAPAS: minimo1

El mencionado requerimiento no se identifica a que se refiere, al parecer ha sido transcrito de un catálogo específico que es new holland.

Con la finalidad de evitar confusión y falta de pluralidad, solicitamos eliminar, por ser irrelevante y no genera en absoluto eficiencia de productividad..

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 12: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: En aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación y será suprimido de las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

C3 SISTEMA VIBRATORIO:

FUERZA MAXIMA APLICADA : minimo 320KN

El mencionado requerimiento no se identifica a que se refiere, ha sido transcrito de un catálogo específico de la marca new holland.

Con la finalidad de evitar confusión y falta de pluralidad, solicitamos eliminar, por ser irrelevante y no genera en absoluto eficiencia de productividad..

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1.C.3

**Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 13: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: En aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación y será suprimido de las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 03

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

C4 SISTEMA DE PROPULSION:

VELOCIDAD MAXIMA DE DESPLAZAMIENTO: minimo 11.5 km/h

VELOCIDAD MAXXIMA DE TRABAJO: minimo 5.5 km/h

El mencionado requerimiento, ha sido transcrito de un catálogo específico de la marca new holland.

No permite la participación de nuestro producto de alta tecnología y productiva.

Así mismo por ser los rodillos modernos con velocidades variables, no se puede determinar una velocidad de trabajo, solamente equipos obsoletos sin tecnología lo usan.

Con la finalidad de fomentar la participación de potenciales postores, solicitamos considerar:

VELOCIDAD MAXIMA DE DESPLAZAMIENTO: minimo 11.0 km/h

VELOCIDAD MAXXIMA DE TRABAJO: minimo 5.5 km/h( ELIMINAR), no afecta a la productividad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.1.C4

Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 14: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Rodillos poseen una velocidad mínima para trabajo y transporte, estos valores sirven para los análisis de producción y medir los tiempos entre distintos puntos de trabajo. El participante solicita que el rodillo no posea una velocidad de trabajo y se reduzca el otro; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 03

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C11.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

EQUIPAMIENTO: manual de partes

Lineas abajo dice:

MANUALES:

Manuales de operador por unidad, libro de garantía y certificado de garantía y manual de partes y deben ser entregados de forma obligatoria.

No existe concordancia y genera confusión que puede ser mal interpretado.

Libro de garantía y certificado de garantía no está considerado como manual y es respaldado con una declaración jurada por parte el distribuidor del fabricante.

Agradeceremos ordenar:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 15: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los Manuales deben ser entregados con el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Nomenclatura :** LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 03

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C11

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

**GARANTIA DE SERVICIOS Y REPUESTOS:** El proveedor deberá garantizar la existencia de un adecuado stock de repuestos, así como un adecuado servicio de manteniendo de preferencia en la región.

La mencionada denominación se refiere a servicio postventa, no a la garantía.

Para evitar confusión, deben considerar:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 16: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La Garantía mínima es de 12 meses para el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

A.-ESPECIFICACIONES GENERALES

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

MOTOR: marca indicar.

Por razones de coyuntura en el mercado nacional, han ingresado diversos tipo y marcas de maquinaria pesada, sin embargo, no cuentan con el soporte postventa eficiente que garantice el producto, ocasión que aprovechan los postores informales para sorprender a los clientes sobre todo entidades del estado.

Para evitar sorpresas y un gran beneficio para la entidad, sugerimos considerar:

MOTOR: de la misma marca del equipo a ofertar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 17: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los motores son importantes que sean de la misma marca, con el fin de asegurar una garantía integral del equipo y salvaguardar la eficiencia del mismo, de esta manera en aras de ampliar la participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MOTOR: de la misma marca del equipo a ofertar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 5

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice:

POTENCIA NETA: mínimo 203 HP

MOTOR: norma de emisiones de gases mínimo TIER 2.

1.- la potencia solicitada ha sido considerado sin un buen estudio de Mercado, nuestra representada fue invitado a presentar nuestras cotizaciones, con carta N° 013-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, presentamos observaciones en todo los item que no habi pluralidad y uestro sproductos no cumplian los requerimientos minimos y no era posible cotizar Tal es así que se manifesto que nuestra potencia de 200 HP, nos impide participar en el proceso a pesar que nuestro equipo está basado tecnicamente dentro del punto de vista de viencia tecnológica.

2.- No existe justificación técnica ni de conservación ambiental para considerar normas de emisiones tier 2.

Es de pleno conocimiento que existe normas internacionales para el cuidado del medio ambiente, es por eso que los fabricantes de motores tienen un compromiso de mejorar la eficiencia con componentes clasificados para contrarrestar la contaminación.

Por vigencia tecnológica es muy importante considerar incluso que el motor sea controlado electrónicamente , y evitar marcas obsoletas con motores mecánicos, sin normas ambientales del cuidado de su población.

Por lo expuesto y para el bien de su jurisdicción deben considerar:

POTENCIA NETA: mínimo 200 HP

MOTOR: norma de emisiones de gases mínimo TIER 3.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.1

Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 18: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Tractores sobre orugas poseen una Potencia Neta mínimo de 203 hp, estos valores solicitados por el área usuaria y que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

Específico

CAP. III

3.1

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

son parte del estudio de mercado; sirven para los análisis de producción y de rendimiento. El participante solicita que el Tractor sobre orugas reduzca la potencia y se incremente el Tier; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas y restringir la participación de potenciales postores, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C2.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

SISTEMA HIDRAULICO

TIPO DE BOMBA: indicar.

Los fabricantes han diseñado el Sistema hidráulico con principios de vigencia tecnológica.

Solamente existe dos tipos de bombas:

Tipo de engranajes, que es obsoleto y su rendimiento no es lo adecuado para una eficiencia en todo el Sistema hidraulico del equipo.

Tipo de pistones de caudal o desplazamiento variable, que es lo mas eficiente y brinda productividad adecuada.

Por lo expuesto para evitar sorpresas de postores de dudosa procedencia, solicitamos considerar:

TIPO DE BOMBA: de pistones de caudal o desplazamiento variable.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 19: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que especificar el tipo de bomba es restringir la participación de potenciales postores, de esta manera lo solicitado por el participante de INCLUIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C3

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

TRANSMISION

TIPO INDICAR

Los fabricantes han diseñado el Sistema de transmission con principios de vigencia tecnológica.

Existe dos tipos de transmisiones mas resaltantes:

Tipo hidrostática, que es obsoleto y su rendimiento no es lo adecuado para el objetivo de su jurisdicción, este tipo de transmisión se usa comunmente para trabajos de labores agrícolas, canchas de football, golf etc.

Tipo servo transmission planetaria con convertidor de par, que es lo ideal para trabajos de aperutra de trochas carrozables, mantenimiento de carreteras etc. es mas eficiente y brinda productividad adecuada.

Por lo expuesto para evitar sorpresas de postores con equipos de baja productividad, deben considerar:

TRANSMISION: tipo de servo transmisión planetaria con convertidor o divisor de par

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 20: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que especificar el tipo de transmisión es restringir la participación de potenciales postores, de esta manera lo solicitado por el participante de INCLUIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C4.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

TREN DE RODAMIENTO: ancho de rodillo: minimo 160 mm.

El mencionado requerimiento, es irrelevante no está definido como una característica específica de mejora e incluso los catálogos no lo identifican, al parecer hubo confusión y no consideraron lo más importante que es el ancho de zapatas.

Por lo expuesto debe modificar:

TREN DE RODAMIENTO: ancho de zapatas: minimo 560 mm.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III**

**Literal: 3.1**

**Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 21: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El ancho de zapatas es de 560 mm, por lo que SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

TREN DE RODAMIENTO: ancho de zapatas: minimo 560 mm.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C6.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

C6 HOJA TOPADORA

Capacidad de la hoja: mínimo 3.5 m3

PROFUNDIDAD DE EXCAVACION: mínimo 0.53 m.

La productividad de un tractor sobre orugas, se define por la capacidad de la hoja, la inversión que está realizando la entidad no justifica la poca capacidad mínima que está considerando en la hoja, lo que podría generar que postores informales sin conocimiento de su producto pretendan ofrecer equipos obsoletos e improductivos e incluso del tipo no adecuado para labores de acarreo, empuje de material que es característica de trabajos en carreteras.

Por lo expuesto para un gran beneficio para su entidad, deben considerar:

C6 HOJA TOPADORA

Capacidad de la hoja: mínimo 5.6 m3

PROFUNDIDAD DE EXCAVACION: mínimo 0.45 m.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.1

Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 22: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Específico

CAP. III

3.1

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Tractores sobre orugas poseen Hojas topadoras a partir de 3.5 m<sup>3</sup>, requerimiento que no restringe la participación del participante, estos valores solicitados por el área usuaria y que son parte del estudio de mercado; sirven para los análisis de producción y de rendimiento. El participante adicional solicita que el Tractor sobre orugas reduzca la profundidad de excavación de la hoja topadora; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas y restringir la participación de potenciales postores, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C8.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

VOLTAJE: 12V.

Entendemos que los requerimientos tecnicos son mínimos, sin embargo, el menconado requerimiento genera dida, por lo que deben modificar:

VOLTAJE: 12V como minimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 23: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Se aclara que los valores son mínimo, en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

VOLTAJE: 12V como mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C12.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

EQUIPAMIENTO: manual de operación y mantenimiento, manual de partes

Que e slo correcto

Sin em bargo lineas abajo dice:

MANUALES:

Manuales de operador por unidad, libro de garantía y certificado de garantía y manual de partes y deben ser entregados de forma obligatoria.

No existe concordancia y genera confusión que puede ser mal interpretado.

Libro de garantía y certificado de garantía no está considerado como manual y es respaldado con una declaración jurada por parte el distribuidor del fabricante.

Agradeceremos ordenar:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

Literal: 3.1

Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 24: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los Manuales deben ser entregados con el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 05

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C12

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

**GARANTIA DE SERVICIOS Y REPUESTOS:** El proveedor deberá garantizar la existencia de un adecuado stock de repuestos, así como un adecuado servicio de manteniendo de preferencia en la región.

La mencionada denominación se refiere a servicio postventa, no a la garantía.

Para evitar confusión, deben considerar:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: 3.1      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 25: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La Garantía mínima es de 12 meses para el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	18:08:42

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 06

C.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

MOTOR: marca indicar.

Por razones de coyuntura en el mercado nacional, han ingresado diversos tipos y marcas de maquinaria pesada, sin embargo, no cuentan con el soporte postventa eficiente que garantice el producto, ocasión que aprovechan los postores informales para sorprender a los clientes sobre todo entidades del estado.

Para evitar sorpresas y un gran beneficio para la entidad, sugerimos considerar:

MOTOR: de la misma marca del equipo a ofertar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 26: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los motores son importantes que sean de la misma marca, con el fin de asegurar una garantía integral del equipo y salvaguardar la eficiencia del mismo, de esta manera en aras de ampliar la participación de potenciales postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MOTOR: de la misma marca del equipo a ofertar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 06

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C7

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

SISTEMA HIDRAULICO

TIPO DE BOMBA: indicar.

Los fabricantes han diseñado el Sistema hidráulico con principios de vigencia tecnológica.

Solamente existe dos tipos de bombas:

Tipo de engranajes, que es obsoleto y su rendimiento no es lo adecuado para una eficiencia en todo el Sistema hidraulico del equipo.

Tipo de pistones de caudal o desplazamiento variable, que es lo mas eficiente y brinda productividad adecuada.

Por lo expuesto para evitar sorpresas de postores de dudosa procedencia, solicitamos considerar:

TIPO DE BOMBA: de pistones de caudal o desplazamiento variable.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 27: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que especificar el tipo de bomba es restringir la participación de potenciales postores, de esta manera lo solicitado por el participante de INCLUIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 06

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C14

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

EQUIPAMIENTO: manual de operación y mantenimiento y manual de partes

Lineas abajo dice:

MANUALES:

Manuales de operador por unidad, libro de garantía y certificado de garantía y manual de partes y deben ser entregados de forma obligatoria.

No existe concordancia y genera confusión que puede ser mal interpretado.

Libro de garantía y certificado de garantía no está considerado como manual y es respaldado con una declaración jurada por parte el distribuidor del fabricante.

Agradeceremos ordenar:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 28: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los Manuales deben ser entregados con el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

MANUALES:

Manuales de operación y mantenimiento, manual de partes, deben ser entregados de forma obligatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 06

C.-ESPECIFICACIONES TECNICAS

C14.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

**GARANTIA DE SERVICIOS Y REPUESTOS:** El proveedor deberá garantizar la existencia de un adecuado stock de repuestos, así como un adecuado servicio de manteniendo de preferencia en la región.

La mencionada denominación se refiere a servicio postventa, no a la garantía.

Para evitar confusión, deben considerar:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.1

**Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 29: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La Garantía mínima es de 12 meses para el equipo, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mínimo de 12 meses sin límite de horas. Entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contados a partir de la entrega técnica del equipo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Fecha de envío : 09/06/2023

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

FACTORES DE EVALUACION

I MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Sres. Miembros del comité de selección en lo referente a las mejoras, solicitadas, no todos los datos se muestran en el catálogo, el torque es un dato confidencial del fabricante que se tienen que solicitar y pedir autorización y tiene mejor respaldo, con la finalidad de diversificar la información, agradeceremos considerar:

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada sustentado con su catálogo según código, información técnica del fabricante. Nos reservamos el derecho de confrontar con la página web.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: FACT. EVAL      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 30: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La información se brindará en catálogos, brochures o fichas técnicas, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada, sustentado con su catálogo, brochure o ficha técnica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 09/06/2023

Hora de envío : 18:08:42

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

FACTORES DE EVALUACION

I MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Sres. Miembros del comité de selección en lo referente a las mejoras a las especificaciones tecicas, las mejoras indicadas no favorecen en absoluto a la productividad del equipo, se observa datos irrelevantes, que normalmente correspondene a diseños de cada fabricante.

Sin em bargo han obviado datos técnicos relacionados con la eficiencia y productividad del equipo.

Presión del Sistema hidráulico, en vista que una motoniveladora realiza sus movimientos en todo su sitema alrededor del 90% hiráulico es beneficioso que el postor le brined una Buena presión.

La productividad de una motoniveladora está relacionada con la dimension de la cuchilla que le va a permitir acarrear mayor cantidad de material para diferentes tipos de trabajos a ejecutar.

Por lo expuesto para un gran beneficio para su entidad nos permitimos sugerirles teniendo en cuenta que han olvidado colocar un limite inferiro:

MEJORA 1: PRESION DEL SISTEMA HIDRAULICO (PSI)

Mayor a 3,600 PSI 5 puntos

Mayor a 3,040 hasta 3,600 PSI 1 punto

MEJORA 2: LONGITUD DE LA HOJA (mm)

Mayor a 4250 mm 5 puntos

Mayor a 3960 hasta 4250 mm 1 punto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: FACT.EVAL Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 31: Art. 2° de la LCE, Principio de Libertad de concurrencia e Igualdad de trato

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Específico

CAP IV

FACT.EVAL

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Dentro del análisis de la Observación, el comité es responsable de solicitar y evaluar los factores de evaluación, El artículo 51 de RLCE, precisa que, de acuerdo con la normativa de contratación pública, los factores de evaluación tienen como principal objetivo permitirle al Comité de Selección comparar las ofertas presentadas y elegir la mejor. Sumado a ello nos permite realizar criterios y factores de evaluación importantes para las mejoras técnicas de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a fin de determinar la mejor oferta. Asimismo, cabe aclarar que una mejora es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, además lo solicitado por el participante probablemente favorecería su interés propio.

El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Se considerará El factor ¿Número de velocidades en avance y en reversa¿ como criterios de evaluación que brinden una mejora a las especificaciones técnicas y la entidad pueda comparar las ofertas entre proveedores, de esta manera SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mejora 1:

Número de velocidades en avance: Mínimo 6

Mayor a 7 marchas 5 puntos

Mayor a 6 hasta 7 marchas 1 punto

Mejora 2:

Número de velocidades en reversa: Mínimo 3

Mayor a 7 marchas 5 puntos

Mayor a 3 hasta 7 marchas 1 punto

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM II: CARGADOR FRONTAL, en la página 23, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere del motor, 4 cilindros, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el requerimiento del número de cilindros a 6. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal: CARGADOR F Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 32: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Una cantidad de cilindros adecuada brinda mayor eficiencia y rendimiento de la máquina, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Número de cilindros: 06 como mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM II: CARGADOR FRONTAL, en la página 23, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere un ángulo de dirección, lo cual solicitamos que se considere que pueda indicarse el ángulo de dirección o ángulo de articulación, quedando de la siguiente manera:

Ángulo de dirección o articulación: Indicar.

En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** CARGADOR F **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 33: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El ángulo de dirección es el mismo que el ángulo de articulación, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Ángulo de dirección o articulación: Indicar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM II: CARGADOR FRONTAL, en la página 24, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere del cargador, un alcance de cuchara levantada totalmente a 45° de 1.18 m, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el requerimiento del alcance de cuchara levantada totalmente a 45° a 1.06 m como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal: CARGADOR F Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 34: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El alcance de la cuchara debe tener valores mínimos a 1.00 m; por lo que según el estudio de mercado se cumple con los valores mínimos comerciales obtenidos en el estudio de mercado, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Alcance de descarga, cuchara levantada totalmente a 45°: De 1.00 m como mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM II: CARGADOR FRONTAL, en la página 24, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere del cargador, una altura de operación de 5.4 m, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el requerimiento de la altura de operación del cargador a 5.4 m como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal:** CARGADOR F      **Página:** 4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 35: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La altura de operación se refiere a la altura al pin de giro la carga de operación se refiere a la Carga operativa, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación. Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

ALTURA AL PIN DE GIRO: 4.0 m mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM II: CARGADOR FRONTAL, en la página 24, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere un diámetro de giro mínimo de 13.3 m, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el requerimiento del diámetro de giro a 13.2 m como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** CARGADOR F **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 36: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El diámetro de giro debe ser adecuado para un mayor rendimiento y producción, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Diámetro de giro o círculo de despeje: De 13.0 m mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM III: RODILLO VIBRATORIO, en la página 26, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere un diámetro del tambor de 1.5 m, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el requerimiento del diámetro del tambor a 1.5 m como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** RODILLO VI      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 37: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Los valores en las bases son mínimos, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Diámetro del tambor: 1.5 m mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM III: RODILLO VIBRATORIO, en la página 26, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere una longitud de la máquina de 5.55 m, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el requerimiento de la longitud de la máquina a 5.50 m como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** RODILLO VI **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 38: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Rodillos Lisos deben tener una longitud mínima, con el fin de mantener puntos de equilibrio adecuados, lo cual les da un mejor rendimiento y una alta productividad; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 09:11:45

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ITEM V: TRACTOR ORUGA, en la página 32, en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III. Requerimiento, se observa que se requiere un ancho de rodillos mínimo de 160 mm, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique para que se considere ancho de rodillo u orugas, quedando de la siguiente manera:

Ancho de rodillo u orugas: Indicar

En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** TRACTOR OR      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 39: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El ancho de zapatas es de 560 mm, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

TREN DE RODAMIENTO: ancho de zapatas: minimo 560 mm.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

ITEM 3 - RODILLO VIBRATORIO: AÑO DE FABRICACIÓN

En la página 25, se señala que el año de fabricación del Rodillo Vibratorio sea como mínimo del año 2022, pero se solicita al comité de selección que rectifique el año de fabricación a como mínimo 2021, debido a que la tecnología de la máquina no cambia de un año a otro y se mantienen por muchos años más. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3      Literal: AÑO DE FAB      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 40: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El año de fabricación que rigen los actuales procesos de licitación son a partir del año 2022 con el fin de asegurar productos vigentes y de calidad, de esta manera NO SE ACOGE la presente observación, ya que no es beneficioso para la entidad, por lo que se le pide ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

ITEM 6 - MOTONIVELADORA: AÑO DE FABRICACIÓN

En la página 33, se señala que el año de fabricación de la Motoniveladora sea como mínimo del año 2022, pero se solicita al comité de selección que rectifique el año de fabricación a como mínimo 2021, debido a que la tecnología de la máquina no cambia de un año a otro y se mantienen por muchos años más. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 6      Literal: AÑO DE FAB      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 41: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El año de fabricación que rigen los actuales procesos de licitación son a partir del año 2022 con el fin de asegurar productos vigentes y de calidad, de esta manera NO SE ACOGE la presente observación, ya que no es beneficioso para la entidad, por lo que se le pide ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

ITEM 6 - MOTONIVELADORA: N° DE DIENTES DEL ESCARIFICADOR

En la página 35, se señala que el número de dientes del escarificador sea mínimo de 5, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique el número de dientes del escarificador a 3 como mínimo. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 6      **Literal:** N° DIENTES      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 42: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que las Motoniveladoras deben tener un Ripper adecuado y con dientes suficientes para realizar trabajos óptimos y de calidad, con el fin de mantener mayor producción y menores tiempos de trabajo lo cual son de beneficio para la entidad; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

TODOS LOS ITEMS: ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7: PLAZO DE ENTREGA

En la página 14, se señala que el plazo de entrega de todos los ítems sea de 60 días calendario, generando restricciones en la participación de postores debido a la complejidad del tipo de máquinas. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique el plazo de entrega a 120 días calendario. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEMS      Literal: PLAZO ENTR      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 43: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que se tiene una alta prioridad de contar con los equipos en tiempo inmediato, elevar el tiempo de plazo de entrega es perjudicial para la entidad y crearía problemas en los trabajos ya planificados; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

TODOS LOS ITEMS: ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7: EXPERIENCIA

En la página 40, señala los montos facturados acumulados de la experiencia del postor en la especialidad, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique los montos facturados acumulados de la experiencia del postor en la especialidad de cada ITEM (ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7) a una (01) vez su valor referencial. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEMS      **Literal:** EXPERIENCIA      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 44: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva el comité señala que la Experiencia del postor esta basada en los valores referenciales de los equipos y el estudio de mercado realizado por la entidad, y son valores mínimos alcanzados por postores de calidad y con amplia experiencia en la venta de maquinaria pesada en general; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601285569

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.

Hora de envío : 17:15:58

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

TODOS LOS ITEMS: ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7: EXPERIENCIA

En la página 40, señala los bienes similares de la experiencia del postor en la especialidad, generando restricciones en la participación de postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique los bienes similares de la experiencia del postor en la especialidad de cada ITEM (ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7) a Venta de retroexcavadoras y/o cargadores frontales y/o rodillos vibratorios y/o equipos de compactación y/o tractores sobre orugas y/o motoniveladoras y/o mini cargadores y/o excavadoras y/o camiones cisterna y/o camiones volquete. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEMS      **Literal:** EXPERIENCIA      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 45: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva el comité señala que la Experiencia del postor está basada en los valores referenciales de los equipos y el estudio de mercado realizado por la entidad, y son valores mínimos alcanzados por postores de calidad y con amplia experiencia en la venta específica de maquinaria pesada con capacidad de venta de distintos tipos de equipos; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

ITEMS: ITEM 2, ITEM 3, ITEM4, ITEM 5, ITEM 6: FACTOR DE EVALUACION ¿ PLAZO DE ENTREGA

En los ITEMS: ITEM 2, ITEM 3, ITEM 4, ITEM 5, ITEM 6 se está considerando un factor de evaluación del plazo de entrega máximo de 20 días calendario para conseguir un puntaje de 10 puntos, pero esto no resulta factible para algunos postores. Por este motivo, se solicita al comité de selección que suprima este factor de evaluación. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia y de igualdad de trato señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEMS      Literal: PLAZO ENTR      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 46: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que se tiene una alta prioridad de contar con los equipos en tiempo inmediato, elevar el tiempo de plazo de entrega es perjudicial para la entidad y crearía problemas en los trabajos ya planificados; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

ITEM 2 - CARGADOR FRONTAL: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En la página 45, se señala como mejoras a las especificaciones técnicas del cargador frontal a la potencia neta, presión del sistema hidráulico y capacidad del cucharón, pero los rangos solicitados de estos factores son mucho mayores a lo requerido. Además, para estas mejoras se está considerando especificaciones técnicas estándares que normalmente no generan mucho beneficio para la entidad, pero se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que a su vez va en contra del principio de igualdad de trato. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique las mejoras a las especificaciones técnicas del cargador frontal, pudiendo considerar algunas de las siguientes especificaciones técnicas: Caudal del sistema hidráulico, tiempo de ciclo hidráulico, altura de operación, carga de operación, carga de equilibrio estático vuelco recto, carga de equilibrio estático a pleno giro, fuerza máxima de desprendimiento. Con el fin de fomentar la participación de postores, la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos y garantizando el principio de igualdad de trato, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia y de igualdad de trato señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2      Literal: MEJORAS      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 47: Art. 2° de la LCE, Principio de Libertad de concurrencia e Igualdad de trato

Dentro del análisis de la Observación, el comité es responsable de solicitar y evaluar los factores de evaluación, El artículo 51 de RLCE, precisa que, de acuerdo con la normativa de contratación pública, los factores de evaluación tienen como principal objetivo permitirle al Comité de Selección comparar las ofertas presentadas y elegir la mejor. Sumado a ello nos permite realizar criterios y factores de evaluación importantes para las mejoras técnicas de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a fin de determinar la mejor oferta. Asimismo, cabe aclarar que una mejora es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, además lo solicitado por el participante probablemente favorecería su interés propio.

El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Se considerará El factor ¿Caudal y carga de equilibrio estático vuelco recto¿ como criterios de evaluación que brinden una mejora a las especificaciones técnicas y la entidad pueda comparar las ofertas entre proveedores, de esta manera SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mejora 1:

Caudal: Mínimo 240 l/min

Mayor a 290 l/min (5 puntos)

Mayor a 240 l/min hasta 290 l/min (1 punto)

Mejora 2:

Carga de equilibrio estático vuelco recto: Mínimo 12,700 kg

Mayor a 14,200 kg (5 puntos)

Mayor a 12,700 kg hasta 14,200 kg (1 punto)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

ITEM 3 ¿ RODILLO VIBRATORIO: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En la página 48, se señala como mejoras a las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio a la marca del motor, alternador, rendimiento teórico sin vibración, pero los rangos solicitados de estos factores son mucho mayores a lo requerido. Además, para estas mejoras se está considerando especificaciones técnicas estándares que normalmente no generan mucho beneficio para la entidad, pero se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que a su vez va en contra del principio de igualdad de trato. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique las mejoras a las especificaciones técnicas del rodillo vibratorio, pudiendo considerar algunas de las siguientes especificaciones técnicas: Fuerza centrífuga máxima, fuerza máxima aplicada, espesor del tambor, velocidad máxima de desplazamiento, velocidad máxima de trabajo, peso de operación. Con el fin de fomentar la participación de postores, la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos y garantizando el principio de igualdad de trato, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia y de igualdad de trato señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 3      **Literal:** MEJORAS      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 48: Art. 2° de la LCE, Principio de Libertad de concurrencia e Igualdad de trato

Dentro del análisis de la Observación, el comité es responsable de solicitar y evaluar los factores de evaluación, El artículo 51 de RLCE, precisa que, de acuerdo con la normativa de contratación pública, los factores de evaluación tienen como principal objetivo permitirle al Comité de Selección comparar las ofertas presentadas y elegir la mejor. Sumado a ello nos permite realizar criterios y factores de evaluación importantes para las mejoras técnicas de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a fin de determinar la mejor oferta. Asimismo, cabe aclarar que una mejora es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, además lo solicitado por el participante probablemente favorecería su interés propio.

El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Se considerará El factor ¿Potencia y capacidad de tanque de combustible¿ como criterios de evaluación que brinden una mejora a las especificaciones técnicas y la entidad pueda comparar las ofertas entre proveedores, de esta manera SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mejora 1:

Potencia máxima: Mínimo 100 hp

Mayor a 132 hp (5 puntos)

Mayor a 100 hp hasta 132 hp (1 punto)

Mejora 2:

Capacidad del tanque de combustible: Mínimo 230 L

Mayor a 285 L (5 puntos)

Mayor a 230 L hasta 285 L (1 punto)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

**ITEM 5 - TRACTOR ORUGA: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

En la página 53, se señala como mejoras a las especificaciones técnicas del tractor oruga a la fuerza en la barra de tiro, torque y amperaje, pero los rangos solicitados de estos factores son mucho mayores a lo requerido. Además, para estas mejoras se está considerando especificaciones técnicas estándares que normalmente no generan mucho beneficio para la entidad, pero se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que a su vez va en contra del principio de igualdad de trato. Por este motivo, se solicita al comité de selección que rectifique las mejoras a las especificaciones técnicas del tractor oruga, pudiendo considerar algunas de las siguientes especificaciones técnicas: Cilindrada, profundidad de excavación de la hoja topadora, penetración máxima del desgarrador o ripper, peso de operación. Con el fin de fomentar la participación de postores, la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos y garantizando el principio de igualdad de trato, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia y de igualdad de trato señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 5 Literal: MEJORAS Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 49: Art. 2° de la LCE, Principio de Libertad de concurrencia e Igualdad de trato

Dentro del análisis de la Observación, el comité es responsable de solicitar y evaluar los factores de evaluación, El artículo 51 de RLCE, precisa que, de acuerdo con la normativa de contratación pública, los factores de evaluación tienen como principal objetivo permitirle al Comité de Selección comparar las ofertas presentadas y elegir la mejor. Sumado a ello nos permite realizar criterios y factores de evaluación importantes para las mejoras técnicas de acuerdo a las necesidades del área usuaria, a fin de determinar la mejor oferta. Asimismo, cabe aclarar que una mejora es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, además lo solicitado por el participante probablemente favorecería su interés propio.

El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Se considerará El factor ¿Profundidad de excavación de hoja topadora y penetración máxima de ripper¿ como criterios de evaluación que brinden una mejora a las especificaciones técnicas y la entidad pueda comparar las ofertas entre proveedores, de esta manera SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Mejora 1:

Profundidad de excavación de hoja topadora: Mínimo 0.53 m

Mayor a 0.58 m (5 puntos)

Mayor a 0.53 m hasta 0.58 m (1 punto)

Mejora 2:

Penetración máxima de ripper: Mínimo 500 mm

Mayor a 700 mm (5 puntos)

Mayor a 500 mm hasta 700 mm (1 punto)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:15:58

**Consulta:** Nro. 50

**Consulta/Observación:**

ITEMS: ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7: COLOR DE LOS EQUIPOS:

Para los ITEMS: ITEM 1, ITEM 2, ITEM 3, ITEM 5, ITEM 6, ITEM 7, se consulta al comité de selección lo siguiente: ¿Se puede entregar una maquinaria de otro color que no sea amarillo? De ser así, por favor especificar qué otros colores pueden ser aceptados para la maquinaria. Con el fin de promover el Principio de Transparencia, señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEMS      Literal: COLOR      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 50: Se aclara que el color principal es el amarillo por temas de seguridad; sin embargo, no se está considerando un color específico en las bases, por lo que es propio de cada fabricante y proveedor ofertar el color que posean.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601285569	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	Hora de envío :	17:27:10

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

ITEM 3 - RODILLO VIBRATORIO: AÑO DE FABRICACIÓN

En la página 25, se señala que el año de fabricación del Rodillo Vibratorio sea como mínimo del año 2022, pero se solicita al comité de selección que rectifique el año de fabricación a como mínimo 2020, debido a que la tecnología de la máquina no cambia de un año a otro y se mantienen por muchos años más. Con el fin de fomentar la participación de postores, de acuerdo al principio de libertad y concurrencia señalado en la Ley de contrataciones del Estado. Por favor tener en cuenta esta observación, en lugar de la primera observación referente al año de fabricación del rodillo vibratorio.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3      Literal: AÑO DE FAB      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 51: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El año de fabricación que rigen los actuales procesos de licitación son a partir del año 2022 con el fin de asegurar productos vigentes y de calidad, de esta manera NO SE ACOGE la presente observación, ya que no es beneficioso para la entidad, por lo que se le pide ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Consulta:** Nro. 52

**Consulta/Observación:**

Confirmar que la carta de autorización también puede ser emitido por el representante y/o concesionario y/o distribuidor en el país de la marca ofertada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: J      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 52: se confirma j) Adjuntar carta de ser concesionario y/o distribuidor y/o representante de la marca a ofertar emitido por el fabricante o importador del país, o distribuidor en el país

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Consulta: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31465, mediante la cual se modifica la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31170, mediante el cual se dispone que todas las entidades públicas deban de contar con mesa de partes virtual, solicitamos nos indique la dirección o correo electrónico de su mesa de partes digita, así como el horario de atención; ello con la finalidad de remitir los documentos dirigidos a su Entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4.2.5      Literal: S/L      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 53: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: NO SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas se mantendrá lo siguiente:

MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:29:33

**Consulta:** Nro. 54

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Observamos el requerimiento que el asiento del conductor sea con suspensión amortiguada, dado, que dicha característica es viable cuando la unidad va a recorrer grandes distancias, y por ende, se otorga más comodidad a los choferes.

Sin embargo, y tal como puede visualizarse en las bases, la unidad a contratar operará en esencia en el distrito de Nuevo Chimbote, por lo que no es necesario que el asiento del conductor cuente con suspensión amortiguada, y, en consecuencia, esta sea según diseño de cada fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 54: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: el camion cisterna hara trabajos de distribucion de agua, por el cual su recorrido es de todo el dia por lo tanto se busca la comodidad del conductor, POR LO TANTO ESTE COMITE EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGEN SU OBSERVACION, asi mismo indicarle al postor que existe pluralidad de postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:29:33

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Solicitamos suprima el requerimiento que el postor adjunte planos de presentación de chasis propuesto con la cisterna montada y de la cisterna sola, dado que este pedido contraviene con el Principio de Libertad de Concurrencia, el cual prescribe que las Entidades deben evitarse exigencia y formalidades innecesarias.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar los citados planos en la oportunidad de la presentación de ofertas, podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿.

En ese sentido, deberá de suprimir dicho requerimiento de las Bases

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1

**Literal:** C11

**Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 55: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION la presente observación, teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, se solicitara una declaracion jurada donde se comprometa a entregar dichos planos para el perfeccionamiento del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Las Especificaciones Técnicas requieren que los postores cuenten con personal de soldadura

Al respecto, señalamos que el modelo de bases estándar aprobadas por OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen que ¿sólo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación (...)¿.

Sin embargo, en el presente caso señalamos que el objeto de contratación no incluye instalación y puesta en funcionamiento, por lo que el requerimiento de acreditar personal no cuenta con asidero legal.

Inclusive el OSCE, través del Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que ¿el requerimiento del personal efectuado por la Entidad no se condice con los lineamientos previstos por las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, solo se podrá requerir personal para la instalación y puesta en funcionamiento; siempre y cuando, la Entidad haya contemplado la modalidad de ejecución, llave en mano.¿. Aunado a ello, hemos de mencionar que el presente proceso de selección no establece modalidad de ejecución, por lo que tampoco se estaría dando cumplimiento al citado requisito.

En consecuencia, solicitamos suprimir que los postores cuenten con personal alguno, y sobre todo que cuente con certificación en particular, dado que dicho requerimiento contraviene la normativa en contrataciones con el estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: C11

Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 56: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, y teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, ha decidido ACOGER SU OBSERVACION. se suprimira en las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:29:33

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Observamos el extremo de las bases donde requiere que a la firma del contrato, se deberá hacer entrega de los documentos para la inmatriculación, dado que, previo a emitir dicha información se debe contar con el pago de parte de la entidad al contratista.

En consecuencia, solicitamos suprimir dicho requisito, para lo cual se deberá hacer mención que la documentación para la inmatriculación, será remitida con posterior al pago que su entidad haga al contratista.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C12      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 57: al respecto se aclara que para la inmatriculación, la documentación se solicitara posterior al pago correspondiente al bien.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Solicitamos se sirva suprimir que los postores presenten el Plan de Capacitación toda vez que el mismo constituye vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Artículo 02 de la LCE y Ley N° 30225.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar el plan de mantenimiento y de capacitación en la oportunidad de la presentación de ofertas podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿.

En ese sentido solicitamos se sirva suprimir dicho requisito.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1**

**Literal: C13**

**Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE y Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 58: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, se solicitara una declaración jurada donde se comprometa a entregar el plan de capacitación para el perfeccionamiento del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Solicitamos se sirva suprimir que los postores presenten el Plan de Mantenimiento toda vez que el mismo constituye vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia, consagrado en el Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225.

Inclusive el OSCE, mediante su Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, estableció que dicho requisito no debe de ser remitido en la etapa de presentación de ofertas: ¿Sobre el particular, cabe señalar que, adjuntar el plan de mantenimiento y de capacitación en la oportunidad de la presentación de ofertas podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro¿.

En ese sentido solicitamos se sirva suprimir dicho requisito.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1**

**Literal: C14**

**Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 59: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 164-2021/OSCE-DGR, se solicitara una declaración jurada donde se comprometa a entregar el plan de mantenimiento para el perfeccionamiento del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:29:33

**Consulta:** Nro. 60

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Solicitamos nos sirvan indicar de la forma más extendida posible, a qué documento hacen referencia cuando solicitan el libro de garantía

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** C14      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 60: al respecto aclaramos al postor que son temas de interpretación, pero para evitar confusiones se solicitara el certificado de garantía, manual del operador del camión cisterna

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Solicitamos suprimir el requerimiento de remitir el manual de partes, dado que el documento como tal no aporta ninguna utilidad a los operarios, siendo dicho manual mucho más útil para el personal encargado de la fabricación que para el usuario.

Asimismo, hemos de mencionar que toda la información necesaria para el operario ya se encuentra plasmada en el manual de operaciones.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: C14

Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 61: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió ACOGER SU OBSERVACION, se suprimirá dicho requerimiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 62**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Dado que, por motivos netamente comerciales, muchas sucursales y/o concesionarios no cuentan con talleres en todas las provincias del país, solicitamos que acepte marcas que cuentan con talleres autorizados en la Provincia de Huaraz, Región Ancash.

Asimismo, debe tener en consideración que ya en los factores de evaluación, su entidad está considerando viable aceptar talleres en la ciudad de Huaraz.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: D

Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 02 de la LCE ¿ Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 62: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió NO ACOGER SU OBSERVACION, haciendo hincapié que se ha considerado talleres en la región ancash y la libertad, es preciso mencionar que el camión cisterna su operación será en el distrito de nuevo chimbote.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

Observamos el requisito de calificación, referente a la carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca.

Nos permitimos mencionar lo dispuesto en el modelo de Bases estándar aprobada por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como la Opinión N° 186-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establecen que: ¿(¿) puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado (¿)¿.

Inclusive debe tenerse presente lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 279-2021/OSCE-DGR, el cual señala que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el procedimiento de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o concesionario.

En ese sentido, nos permitimos mencionar que el hecho que el postor sea distribuidor o representante del fabricante de la marca, no constituye una exigencia que deba de contar para ejecutar el contrato, y menos aún es un limitante o condición que la normativa haya impuesto para comercializar el bien objeto del presente proceso de selección. Es decir, la normativa peruana no ha hecho restricción o mención alguna donde se indique que ÚNICAMENTE los distribuidores o representantes de los fabricantes de los chasis y/o carrocerías cuentan con la exclusividad de suministrar dichos bienes y menos aún de ser proveedor del Estado.

En ese sentido, solicitamos se sirva suprimir dicho extremo de las bases por no contar con asidero legal.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2**

**Literal: A**

**Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión N° 186-2016/DTN y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 63: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION, teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 279-2021/OSCE-DGR, se incluire el el cap 3 el acapite PERFIL DEL PROVEEDOR:

- El postor debe ser concesionario o distribuidor o comercializador o representante de la marca ofertada, emitido por el fabricante o representante autorizado de la marca en el país, según corresponda, Es ´preciso aclarar que solo sera para el item iv camion cisterna

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Observamos la definición dada por la Entidad para los bienes similares, toda vez que se está considerando como bienes similares a los bienes iguales (camiones cisterna).

Sin embargo, hemos de señalar, que el OSCE en sendas opiniones (por ejemplo 001-2017/DTN), pronunciamientos (831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR) y demás instrumentales, ha establecido que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionalidad, entre otros.

En este punto, hemos de tener en consideración que la CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES (DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15) señala que los camiones cisternas con vehículos con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas, pudiendo tener al menos un compartimento y estar o no equipados con bombas para carga y/o descarga.

En consecuencia, de debe de considerar como bienes similares a las unidades vehiculares que compartan su uso, funcionalidad y configuración, por lo que teniendo en consideración la CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES (DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15), las unidades que guardan dicha similitud son los camiones combustibles, reparavías, explosivos y sanitarios.

En consecuencia, deberá de agregar a la definición de bienes similares a los camiones dicha similitud son los camiones combustibles, reparavías, explosivos y sanitarios.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B

**Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 64: Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION, en las bases integradas camiones en general

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:29:33

**Observación: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM IV: CAMIÓN CISTERNA

Consideramos que el plazo asignado al presente factor de evaluación, es demasiado exiguo lo cual podría beneficiar a determinados postores, por lo que solicitamos reconsiderar el mismo, según lo siguiente:

De 01 a 19 días calendarios: 25 puntos

De 20 a 24 días calendarios: 10 puntos

De 25 hasta 29 días calendario: 05 puntos

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV**

**Literal: B**

**Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 02 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 65: El comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

- En los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. por lo tanto este comote NO ACOGE SU OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.2 TRANSMISION

Pág. 21

En las bases dice:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: Mínimo 4  
NÚMERO DE VELOCIDADES DE REVERSA: Mínimo 4  
VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE: Mínimo 38 km/h  
VELOCIDAD MÁXIMA DE REVERSA: Mínimo 40 km/h

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 310SL cuenta con una transmisión POWERSHIFT de 05 velocidades hacia adelante y 03 velocidades hacia atrás, siendo esta transmisión de mejor tecnología permitiendo una mejor operación y por ende un mejor rendimiento de la máquina. Además, dónde la velocidad máxima hacia adelante es de 40 Km/h y la velocidad máxima de reversa es de 20.1 km/h donde, si evaluamos que un equipo en reversa no puede ir a altas velocidades poniendo en riesgo al operador, trabajadores y al equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: Mínimo 4  
NÚMERO DE VELOCIDADES DE REVERSA: Mínimo 3  
VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE: Mínimo 38 km/h  
VELOCIDAD MÁXIMA DE REVERSA: Mínimo 20 km/h

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.2**

**Literal: III**

**Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 66: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: Mínimo 4

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

Específico

C.2

III

21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NÚMERO DE VELOCIDADES DE REVERSA: Mínimo 3

VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE: Mínimo 38 km/h

VELOCIDAD MÁXIMA DE REVERSA: Mínimo 20 km/h

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 67**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RETROEXCAVADORA

C.9 DEL CARGADOR

Pág: 22

En las bases dice:

FUERZA MAXIMA DE ROMPIMIENTO / DESPRENDIMIENTO: Mínimo 57 kN.

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 310SL tiene una fuerza máxima de desprendimiento de 46.9 kN, una diferencia que no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de uso general.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

Fuerza máxima de desprendimiento: 46 kN mínimo.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.9**

**Literal: III**

**Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 67: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

Fuerza máxima de desprendimiento: 46 kN mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RETROEXCAVADORA

C.9 DEL CARGADOR

Pág: 22

En las bases dice:

ALCANCE EN ANGULO DE VOLCADO DE 45°: Mínimo 814 mm.

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 310SL tiene un alcance en ángulo de volcado de 45° de 675 mm, una diferencia que no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de uso general.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ALCANCE EN ANGULO DE VOLCADO DE 45°: Mínimo 675 mm.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.9

Literal: III

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 68: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ALCANCE EN ANGULO DE VOLCADO DE 45°: Mínimo 675 mm.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 69**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RETROEXCAVADORA

C.9 DEL CARGADOR

Pág: 22

En las bases dice:

PROFUNDIDAD DE EXCAVACION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL SUELO: Mínimo 145 mm.

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 310SL tiene una profundidad de excavación por debajo del nivel del suelo de 128 mm, una diferencia que no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de uso general.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

PROFUNDIDAD DE EXCAVACION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL SUELO: Mínimo 128 mm.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C.9

Literal: III

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 69: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

PROFUNDIDAD DE EXCAVACION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL SUELO: Mínimo 128 mm.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 70**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RETROEXCAVADORA

C.10 DE LA RETROEXCAVADORA

Pág: 22

En las bases dice:

ROTACION DE LA CUCHARA: Mínimo 200°.

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

El cucharón de nuestra retroexcavadora John Deere 310SL tiene una rotación de 190°, donde la mayoría de marcas tienen esta característica, diferencia que no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de excavación y carga con el brazo excavador.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ROTACION DE LA CUCHARA: Mínimo 190°.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.10**

**Literal: III**

**Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 70: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ROTACION DE LA CUCHARA: Mínimo 190°.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RETROEXCAVADORA

C.10 DE LA RETROEXCAVADORA

Pág: 22

En las bases dice:

ALTURA DE CARGA CON BRAZO RETRAÍDO: Mínimo 3.75 m.

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 310SL tiene una altura de carga con brazo retraído de 3.54 m, diferencia que no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de excavación y carga con el brazo excavador.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ALTURA DE CARGA CON BRAZO RETRAÍDO: Mínimo 3.54 m.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.10

Literal: III

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 71: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ALTURA DE CARGA CON BRAZO RETRAÍDO: Mínimo 3.54 m.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:42:54

**Observación: Nro. 72**

**Consulta/Observación:**

ITEM I (Retroexcavadora)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RETROEXCAVADORA

C.10 DE LA RETROEXCAVADORA

Pág: 22

En las bases dice:

ALTURA DE CARGA CON BRAZO EXTENDIDO: Mínimo 4.45 m.

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 310SL tiene una altura de carga con brazo extendido de 4.16 m, diferencia que no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de excavación y carga con el brazo excavador. Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ALTURA DE CARGA CON BRAZO EXTENDIDO: Mínimo 4.15 m.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C.10      Literal: III      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 72: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ALTURA DE CARGA CON BRAZO EXTENDIDO: Mínimo 4.15 m.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:42:54

**Observación: Nro. 73**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.1 MOTOR

Pág. 23

En las bases dice:

NÚMERO DE CILINDROS: 4

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, al parece hubo un error de redacción al momento de armar las bases especialmente en este punto, lo motores de mayor potencia y torque son motores de 6 cilindros y debido a las exigencias que este equipo va a tener al momento de sus trabajos, pedimos se corrija y coloque:

NÚMERO DE CILINDROS: 6

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C.1      Literal: III      **Página: 23**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 73: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado  
De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Una cantidad de cilindros adecuada brinda mayor eficiencia y rendimiento de la máquina, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Número de cilindros: 06 como mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 74**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.2 TRANSMISIÓN

Pág: 23

En las bases dice:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: Mínimo 4  
NÚMERO DE VELOCIDADES DE REVERSA: Mínimo 4  
VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE: Mínimo 38 km/h  
VELOCIDAD MÁXIMA DE REVERSA: Mínimo 40 km/h

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro cargador frontal John Deere 644 series cuenta con una transmisión POWERSHIFT de 04 velocidades hacia adelante y 03 velocidades hacia atrás, siendo esta transmisión de mejor tecnología permitiendo una mejor operación y por ende un mejor rendimiento de la máquina. Además, dónde la velocidad máxima hacia adelante es de 33.1 Km/h y la velocidad máxima de reversa es de 22.7 km/h donde, la diferencia es mínima que no merma en el excelente rendimiento del equipo. Haciendo hincapié también en que, un equipo de las dimensiones de un cargador frontal no debería tener altas velocidades en reversa teniendo en cuenta que las labores a realizar son en áreas reducidas para cargar y acarrear materiales.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: Mínimo 4  
NÚMERO DE VELOCIDADES DE REVERSA: Mínimo 3  
VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE: Mínimo 33.1 km/h  
VELOCIDAD MÁXIMA DE REVERSA: Mínimo 22.7 km/h

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C.2

Literal: III

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 74: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

Específico

C.2

III

23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: Mínimo 4

NÚMERO DE VELOCIDADES DE REVERSA: Mínimo 3

VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE: Mínimo 33.1 km/h

VELOCIDAD MÁXIMA DE REVERSA: Mínimo 22.7 km/h

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 75**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.4 SISTEMA HIDRÁULICO

Pág: 24

En las bases dice:

PRESION: Mínimo 3600 PSI

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro cargador frontal John Deere 644 series cuenta con una presión menor a la solicitada, diferencia mínima que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

NÚMERO DE VELOCIDADES DE AVANCE: 3300 PSI

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C.4

Literal: III

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 75: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

PRESION: 3300 PSI mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 76**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.4 SISTEMA HIDRAULICO

Pág: 24

En las bases dice:

TIEMPO DE CICLO HIDRÁULICO (LEVANTE, DESCARA Y DESCENSO): Máximo 9.8 segundos

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro cargador frontal John Deere 644 series tiene un tiempo de ciclo hidráulico no mayor a 11.2 segundos, una diferencia que es imperceptible y no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para trabajos de carguío hasta con materiales de alta densidad.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

TIEMPO DE CICLO HIDRÁULICO (LEVANTE, DESCARA Y DESCENSO): Máximo 11.2 segundos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.4

Literal: III

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 76: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

TIEMPO DE CICLO HIDRÁULICO (LEVANTE, DESCARA Y DESCENSO): Máximo 11.5 segundos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 77**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9 CARGADOR

Pág: 24

En las bases dice:

ANCHO: Mínimo 2.95 m

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro cargador frontal John Deere 644 series tiene un ancho de 2.94 m, una diferencia que es imperceptible y no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para usos generales.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ANCHO: Mínimo 2.94 m.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C.9

Literal: III

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 77: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ANCHO: Mínimo 2.94 m.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 78**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9 CARGADOR

Pág: 24

En las bases dice:

ALCANCE DE CUCHARA LEVANTADA TOTALMENTE A 45°: 1.18 m

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro cargador frontal John Deere 644 series tiene un alcance de cuchara levantada totalmente de 1.01 m, una diferencia que es imperceptible y no va afectar en el buen rendimiento y desempeño del equipo para usos generales. Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ALCANCE DE CUCHARA LEVANTADA TOTALMENTE A 45°: 1.01 m

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.9

Literal: III

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 78: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El alcance de la cuchara debe tener valores mínimos a 1.00 m; por lo que según el estudio de mercado se cumple con los valores mínimos comerciales obtenidos en el estudio de mercado, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Alcance de descarga, cuchara levantada totalmente a 45°: De 1.00 m como mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 79**

**Consulta/Observación:**

ITEM II (CARGADOR FRONTAL)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9 CARGADOR

Pág: 24

En las bases dice:

DIAMETRO DE GIRO: 13.3 m

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro cargador frontal John Deere 644 series tiene un diámetro de giro de 13.0 m, una diferencia que es imperceptible y no va afectar en el buen rendimiento del equipo incluso teniendo un giro mas corto o cerrado.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

DIAMETRO DE GIRO: Mínimo 13.0 m

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.9

Literal: III

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 79: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: El diámetro de giro debe ser adecuado para un mayor rendimiento y producción, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Diámetro de giro o círculo de despeje: De 13.0 m mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 80**

**Consulta/Observación:**

ITEM III (RODILLO VIBRATORIO)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.3 SISTEMA VIBRATORIO

Pág. 26

En las bases dice:

FUERZA MAXIMA APLICADA: Mínimo 320 kN

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es seguir RESTRINGIENDO nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Dentro de esta característica solicitan una fuerza máxima aplicada de 320Kn donde solo la llegan a cumplir equipos con una etapa en su sistema de vibración, existe solo una marca en el mercado peruano que cumple con esta característica, teniendo en cuenta que la mayoría de marcas cuentan con dos etapas en su sistema de vibración es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, pedimos se suprima esta característica solicitada o considere nuestra alternativa y que se coloque:

FUERZA MAXIMA APLICADA: Mínimo 300Kn.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: C.3

Literal: III

Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 80: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: En aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y será suprimido el presente requerimiento mínimo de las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 81**

**Consulta/Observación:**

ITEM V (TRACTOR ORUGAS)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.1 MOTOR

Pág. 32

En las bases dice:

CILINDRADA: Máximo 8.8 Litros.

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, de manera reiterativa podemos apreciar que la Entidad, lo único que sigue logrando es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR y no solo en este ITEM, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que hemos sido participes del estudio de mercado y ni siquiera han tomado como referencia nuestras especificaciones técnicas cuando el área usuaria solicitó nuestras cotizaciones.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

El motor de nuestro tractor sobre orugas John Deere 850J series cuenta con una cilindrada de 9.0 litros, una diferencia mínima y no merma en el excelente rendimiento del equipo. Haciendo hincapié también en que siendo esta de mejor performance para trabajo severo a más bajas RPMs que modelos de la competencia que incluso tienen menor cilindrada, esto no asegura un menor consumo de combustible.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores y exista pluralidad no solo con postores sino también con las especificaciones técnicas para que sea un proceso transparente y no direccionado, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

CILINDRADA: Máximo 9.0 Litros.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: C.1

Literal: III

Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 81: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

CILINDRADA: Máximo 9.0 Litros.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Nomenclatura :** LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 82**

**Consulta/Observación:**

ITEM V (TRACTOR ORUGAS)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.6 HOJA TOPADORA

Pág: 32

En las bases dice:

ANCHO DE LA HOJA: Mínimo 3.3 m

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

La hoja topadora de nuestro tractor sobre orugas John Deere 850J series es de 3.251 m, la diferencia es mínima e imperceptible y que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ANCHO DE LA HOJA: Mínimo 3.23 m.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.6

Literal: III

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 82: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ANCHO DE LA HOJA: Mínimo 3.23 m.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 83**

**Consulta/Observación:**

ITEM V (TRACTOR ORUGAS)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.8 SISTEMA ELECTRICO

Pág: 33

En las bases dice:

ALTERNADOR: Mínimo 90 A

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

El alternador de nuestro tractor sobre orugas John Deere 850J series es de 80A, amperaje suficiente para dar soporte a todo el sistema eléctrico del equipo, la diferencia es mínima no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ALTERNADOR: Mínimo 80 A.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: C.8

Literal: III

Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 83: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ALTERNADOR: Mínimo 80 A.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 84**

**Consulta/Observación:**

ITEM V (TRACTOR ORUGAS)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9 TANQUE DE COMBUSTIBLE

Pág: 33

En las bases dice:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 400 L

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro tractor sobre orugas John Deere 850J series está equipado con un tanque de combustible de 370 Litros, una diferencia que no merma en el excelente rendimiento del equipo y, tendrá los mismos intervalos de paradas para abastecer de combustible que otros equipos de la competencia con una capacidad de tanque mayor y con menor cilindrada pero mayores RPMs como se precisa en la observación número 15.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 370 L

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C.9      Literal: III      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 84: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 370 L

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 85**

**Consulta/Observación:**

ITEM VI (MOTONIVELADORA)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.1 MOTOR

Pág. 34

En las bases dice:

POTENCIA BRUTA MAXIMA: Mínimo 208 HP.

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, de manera reiterativa podemos apreciar que la Entidad, lo único que sigue logrando es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR y no solo en este ITEM, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que hemos sido participes del estudio de mercado y ni siquiera han tomado como referencia nuestras especificaciones técnicas cuando el área usuaria solicitó nuestras cotizaciones.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra motoniveladora John Deere 620G series cuenta con una potencia de 200 HP, potencia promedio en las motoniveladoras de distintas marcas que existen en el mercado peruano, una diferencia mínima y no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores y exista pluralidad no solo con postores sino también con las especificaciones técnicas para que sea un proceso transparente y no direccionado, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

POTENCIA BRUTA MAXIMA: Mínimo 195 HP.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C.1      Literal: III      **Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 85: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

POTENCIA NETA: Mínimo 200 HP.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Nomenclatura :** LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 86**

**Consulta/Observación:**

ITEM VI (MOTONIVELADORA)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.1 MOTOR

Pág: 34

En las bases dice:

TORQUE MAXIMO: Mínimo 930 Nm

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, sigue RESTRINGIENDO nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra motoniveladora John Deere 620G series cuenta con un torque de 915 Nm, la diferencia es mínima e imperceptible y que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

TORQUE MAXIMO: Mínimo 915 Nm.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.1 Literal: III Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 86: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

TORQUE MAXIMO: Mínimo 915 Nm.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 87**

**Consulta/Observación:**

ITEM VI (MOTONIVELADORA)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.7 SISTEMA HIDRAULICO

Pág: 35

En las bases dice:

PRESIÓN: Mínimo 3040 PSI

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad sigue RESTINGIENDO nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

La presión máxima de nuestra motoniveladora John Deere 620G series es de 2,750 PSI, la diferencia es mínima no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

PRESION: Mínimo 2750 PSI.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: C.7

Literal: III

Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 87: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

PRESION: Mínimo 2750 PSI.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 88**

**Consulta/Observación:**

ITEM VI (MOTONIVELADORA)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.7 SISTEMA HIDRAULICO

Pág: 35

En las bases dice:

PRESIÓN: Mínimo 3040 PSI

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad sigue RESTINGIENDO nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

La presión máxima de nuestra motoniveladora John Deere 620G series es de 2,750 PSI, la diferencia es mínima no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

PRESION: Mínimo 2750 PSI.

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.9**

**Literal: III**

**Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 88: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

PRESION: Mínimo 2750 PSI.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 89**

**Consulta/Observación:**

ITEM VI (MOTONIVELADORA)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C11 TANQUE DE COMBUSTIBLE

Pág: 35

En las bases dice:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 305 L

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra Motoniveladora John Deere 620G series está equipada con un tanque de combustible de 303 litros, una diferencia que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 303 L

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.11**

**Literal: III**

**Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 89: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 303 L

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 90**

**Consulta/Observación:**

ITEM VII (MINI CARGADOR)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.2 TRANSMISION

Pág. 36

En las bases dice:

VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO: Mínimo 11.3 km/h

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro minicargador tiene una velocidad de traslación máxima de 11.1 km/h, la diferencia es mínima que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO: Mínimo 11.1 km/h

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C.2

Literal: III

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 90: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO: Mínimo 11.1 km/h

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 91**

**Consulta/Observación:**

ITEM VII (MINI CARGADOR)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.4 SISTEMA HIDRÁULICO

Pág: 37

En las bases dice:

CAUDAL DE LA BOMBA: Mínimo 85 L/min

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro minicargador John Deere cuenta con un caudal de 79.48 L/min, la diferencia es mínima que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

CAUDAL DE LA BOMBA: Mínimo 79 L/min

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: C.4

Literal: III

Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 91: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

CAUDAL DE LA BOMBA: Mínimo 79 L/min

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 92**

**Consulta/Observación:**

ITEM VII (MINI CARGADOR)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9 DIMENSIONES

Pág: 37

En las bases dice:

ANGULO DE DESCARGA: Mínimo 51°

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro minicargador John Deere cuenta con un ángulo de descarga de 41°, diferencia mínima que no merma en el excelente rendimiento del equipo, además nuestro equipo tiene un levantamiento vertical a máxima altura, característica que la mayoría de modelos de nuestra competencia carece, teniendo solo levantamiento radial.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ANGULO DE DESCARGA: 41°

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C.9

Literal: III

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 92: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ANGULO DE DESCARGA: 41°

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 93**

**Consulta/Observación:**

ITEM VII (MINI CARGADOR)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.9 DIMENSIONES

Pág: 37

En las bases dice:

ALCANCE DE DESCARGA: Mínimo 785 mm

OBSERVACION:

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestro minicargador John Deere cuenta con un alcance de descarga de 760 mm, diferencia mínima que no merma en el excelente rendimiento del equipo.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

ALCANCE DE DESCARGA: 760 mm

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.9 Literal: III Página: 37**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 93: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

ALCANCE DE DESCARGA: 760 mm

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 19:42:54

**Observación: Nro. 94**

**Consulta/Observación:**

ITEM VII (MINI CARGADOR)

C. ESPECIFICACIONES TECNICAS

C.10 TANQUE DE COMBUSTIBLE

Pág: 37

En las bases dice:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 96 L

OBSERVACION:

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos partícipes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 79 L.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.10

Literal: III

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 94: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: Mínimo 79 L.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
**Nomenclatura :** LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:26:05

**Consulta:** Nro. 95

**Consulta/Observación:**

Del cap. II, 2.6, ¿Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad.¿

Agradecemos al Comité de Selección considerar que la documentación también deberá ser presentada en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, a través de la Mesa de Partes virtual de la Entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.6      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 95: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: NO SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas se mantendrá lo siguiente:

MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta: Nro. 96**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, A), ¿Logos: según diseño proporcionado por la Entidad¿

Agradeceremos a la entidad se sirva confirmar que el diseño y dimensiones de los logotipos serán entregado al momento del perfeccionamiento del contrato, ya que cualquier demora con este entregable podría retrasar la fecha de entrega de la maquinaria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** a      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 96: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

El diseño y dimensiones de los logotipos serán entregado al momento del perfeccionamiento del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta: Nro. 97**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C1., ¿NÚMERO DE CILINDROS: 4¿

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar como máximo 6 cilindros. Esto debido a que, al contar con mayor cantidad de número de cilindros, la maquinaria tendrá más respuesta al torque. De aceptar esta MEJORA, contribuirá con una compra eficiente para el Estado, mejor calidad y precio; por lo que, agradeceremos considerar como máximo 6 cilindros como mejora al requerimiento. Por lo tanto, agradeceremos indicar lo siguiente: número de cilindros: mínimo 4

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: c      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 97: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Una cantidad de cilindros adecuada brinda mayor eficiencia y rendimiento de la máquina, de esta manera en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que, en las bases integradas, deberá decir:

Número de cilindros: 06 como mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código :	20556038806	Fecha de envío :	12/06/2023
Nombre o Razón social :	ANDES MOTOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:26:05

**Consulta: Nro. 98**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, B), ¿LUGAR DE ENTREGA¿

Sírvase confirmar que en caso el día de entrega sea sábado, domingo o feriado, se considere el día hábil siguiente.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** b      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 98: Se aclara que el plazo de entrega es en días calendario, no son días hábiles.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 99

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C3. EJES, ¿OSCILACIÓN TOTAL: Mínimo 26°¿

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar como mínimo 22° de oscilación total. Esto debido a que no disminuye la productividad de la maquinaria y tampoco es un factor determinante que represente problemas en su desempeño. Nuestra maquinaria ha demostrado y corroborado en diferentes frentes de trabajo en todo el parque de maquinarias la capacidad y funcionalidad para el trabajo que se ha adquirido. Por lo tanto, solicitar este requisito y no aceptar la ampliación del mismo mermaría la participación de marcas que tienen buena maquinaria en el sector y por lo tanto no promovería una compra eficiente para la Entidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** c      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 99: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Cargadores frontales poseen una oscilación de 26°, con lo cual mantienen un amplio rendimiento y excelente producción, estos valores solicitados por el área usuaria y que son parte del estudio de mercado; sirven para los análisis de producción y de rendimiento; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta: Nro. 100**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C4. SISTEMA HIDRAULICO, ¿CAUDAL: Mínimo 240 l/min¿ Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar 176L/min como mínimo. Esto debido a que nuestro sistema hidráulico de implementos trabaja con una bomba independiente para este sistema, pero a la vez tiene una válvula de prioridad que cuando no se usa la dirección, se suma el flujo de la bomba de dirección brindándole una excedente de caudal. Además, no afecta los ciclos y/o tiempos en la productividad de la maquinaria. Por lo tanto, solicitar este requisito y no aceptar la ampliación del mismo mermaría la participación de marcas que tienen buena maquinaria en el sector y por lo tanto no promovería una compra eficiente para la Entidad.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: c Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 100: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Cargadores frontales deben tener un sistema hidráulico con un buen caudal, que les permita obtener un amplio rendimiento y excelente potencia hidráulica, estos valores solicitados por el área usuaria y que son parte del estudio de mercado; sirven para los análisis de producción y de rendimiento; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta: Nro. 101**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C4. SISTEMA HIDRAULICO, ¿PRESIÓN: Mínimo 3,600 PSI¿  
Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar como mínimo 3,045 PSI, ya que este factor no afecta en la fuerza de rompimiento del cargador.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: c      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 101: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado  
De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.  
Por lo que en las bases integradas deberá decir:  
PRESION: 3300 PSI mínimo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 102

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C4. SISTEMA HIDRAULICO, ¿TIEMPO DE CICLO HIDRÁULICO (LEVANTE, DESCARGA Y DESCENSO): Máximo 9.8 segundos¿

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar como máximo 10.5 segundos, ya que la diferencia sería solo de 0.7 segundos. De aceptar nuestra consulta, no se afectaría el correcto desenvolvimiento de la maquinaria cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: c      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 102: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: Dado el estudio de mercado y con el fin de ampliar las características, dando de esta manera una mayor Pluralidad de participantes, SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Por lo que en las bases integradas deberá decir:

TIEMPO DE CICLO HIDRÁULICO (LEVANTE, DESCARGA Y DESCENSO): Máximo 11.5 segundos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 103

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C9. CARGADOR, ¿ÁNGULO DE DESCARGA LEVANTADA TOTALMENTE: Mínimo 49° ¿.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar como mínimo 45°, ya que la diferencia sería solo de 4°. De aceptar nuestra consulta, no se afectaría el correcto desenvolvimiento de la maquinaria cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** c      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 103: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Cargadores frontales deben tener un ángulo de descarga superior a los 45°, con el fin que les permita obtener un amplio rendimiento y una excelente descarga del material, estos valores solicitados por el área usuaria y que son parte del estudio de mercado; sirven para los análisis de producción y de rendimiento; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 104

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, C), C9. CARGADOR, ¿CARGA DE OPERACIÓN: Mínimo 6,000 kg¿  
Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar como mínimo 5,000 kg.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** c      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 104: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que los Cargadores frontales deben tener una carga de operación elevada, con el fin que les permita obtener un amplio rendimiento y un excelente sistema de carguío del material, estos valores solicitados por el área usuaria y que son parte del estudio de mercado; sirven para los análisis de producción y de rendimiento; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 105

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item II Cargador frontal, D), ¿SERVICIO POST- VENTA¿

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección, agradecemos considerar que la Disponibilidad de Servicios y Repuestos se considere también a La Libertad ¿ Trujillo, esto debido a que las atenciones de la maquinaria se realizan en campo, en el lugar donde se encuentra la maquinaria. Por lo tanto, no aceptar nuestra consulta limitaría la participación de marcas con mejor calidad y precio, por lo que, solicitamos a la entidad considerar dentro del Servicio Post-Venta al departamento de la La Libertad ¿ Trujillo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** d      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 105: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva el comité especial señala que no es beneficioso para la entidad que los proveedores posean talleres fuera de la región Ancash, toda vez que el vínculo comercial sería alejada y no se tendría un adecuado servicio post venta; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta: Nro. 106**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item VI Motoniveladora, C., C1, ¿CILINDRADA: Máximo 7.20 litros¿

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección AMPLIAR y considerar una cilindrada máxima de 8.3L. Esto debido a que una cilindrada mayor es mejor porque tiene más capacidad de traslado de cada pistón y no interfiere con el consumo del combustible. De aceptar nuestra consulta, no se afectaría el correcto desenvolvimiento de la maquinaria cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: c

Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 106: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que las Motoniveladoras poseen una cilindrada adecuada y que ampliar el rango conlleva a mayores consumos de combustible el cual NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 107

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item VI Motoniveladora, C., C6 EJE DELANTERO, ¿ESPACIO LIBRE SOBRE EL SUELO: Mínimo 570 mm¿

Al respecto, con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección considerar respecto al espacio libre sobre el suelo de la maquinaria, como mínimo 370 mm. Esto debido a que solicitar esta especificación no afecta la operatividad de la maquinaria, sobre todo en nuestra maquinaria porque nuestros componentes inferiores están protegidos por guardas y planchas que lo protegen de cualquier golpe que exista en el área de trabajo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** c      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 107: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que las Motoniveladoras deben tener una distancia adecuada sobre el suelo, con el fin que les permita obtener un amplio rendimiento y un excelente sistema de nivelación del material, estos valores solicitados por el área usuaria y que son parte del estudio de mercado; sirven para seguridad del equipo por el impacto sobre el suelo y una mayor amplitud de nivelación; por lo que lo solicitado por el participante de REDUCIR las características mínimas, NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta: Nro. 108**

**Consulta/Observación:**

Del Cap. III, 3.1., 3.1.1., I., Item VI Motoniveladora, D), ¿SERVICIO POST- VENTA¿

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la Entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos al Comité de Selección, agradecemos considerar que la Disponibilidad de Servicios y Repuestos se considere también a La Libertad ¿ Trujillo, esto debido a que las atenciones de la maquinaria se realizan en campo, en el lugar donde se encuentra la maquinaria. Por lo tanto, no aceptar nuestra consulta limitaría la participación de marcas con mejor calidad y precio, por lo que, solicitamos a la entidad considerar dentro del Servicio Post-Venta al departamento de la La Libertad ¿ Trujillo.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: d Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 108: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva el comité especial señala que no es beneficioso para la entidad que los proveedores posean talleres fuera de la región Ancash, toda vez que el vínculo comercial sería alejada y no se tendría un adecuado servicio post venta; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 109

**Consulta/Observación:**

En las bases dice:

Para efectos de pago, se efectuará después de la entrega total de los bienes y la conformidad del bien recibido y presentación de la factura correspondiente.

El pago se efectuará dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de la adquisición de los bienes, otorgada por el responsable de emitir conformidad del área usuaria.

Sírvase confirmar que el pago se realizará conforme lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece que el pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** |      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 109: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: En aras de cumplir con el artículo 171 del Reglamento de la ley, y en aras de no confundir a los postores, SE ACOGE la presente observación.

En las bases integradas deberá decir:

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20556038806

Fecha de envío : 12/06/2023

Nombre o Razón social : ANDES MOTOR PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:26:05

**Consulta:** Nro. 110

**Consulta/Observación:**

Respecto al ítem 2 cargador frontal e ítem 6 motoniveladora, con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores, agradeceremos considerar como bienes similares a maquinaria amarilla en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 110: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva el comité señala que la Experiencia del postor está basada en los valores referenciales de los equipos y el estudio de mercado realizado por la entidad, y son valores mínimos alcanzados por postores de calidad y con amplia experiencia en la venta específica de maquinaria pesada con capacidad de venta de distintos tipos de equipos; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-MDNCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA, MOTONIVELADORA, CARGADOR FRONTAL Y RODILLO COMPACTADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGIÓN ANCASH, CON CUI N° 2501787

Ruc/código : 20100776562

Nombre o Razón social : MALVEX DEL PERU S A

Fecha de envío : 12/06/2023

Hora de envío : 23:53:31

**Observación: Nro. 111**

**Consulta/Observación:**

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN establece que se entiende como bienes similares, a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras. (...)

Al amparo de lo señalado precedentemente, se tiene que las Bases Administrativas han equiparado bienes similares a bienes iguales por cada ítem de la convocatoria, es decir, nominalmente son los mismos bienes (tienen la misma denominación y función) pero con alguna característica diferente lo que no los convierte en bienes similares.

En ese sentido, toda la maquinaria descrita en cada ítem, podría entre sí, validar experiencia de la especialidad del postor porque están vinculadas entre si al tener una misma finalidad: "mejorar las condiciones de la infraestructura urbana de la población y la respuesta frente a posibles acontecimientos naturales que pongan en riesgo la integridad de la infraestructura urbana y la de los pobladores de distrito de Nuevo Chimbote".

En ese sentido, se formula observación porque los bienes similares se denominan igual que los bienes materia de la convocatoria, por lo que se restringe la participación de otros postores que tengan más ventas en otros de los bienes de los diversos ítems descritos, atentando contra el Principio del Trato Justo e Igualitario que deben primar en las Contrataciones del Estado.

En ese sentido, se solicita se amplien los bienes similares, a los otros bienes descritos en la relación de ítems que no sean el mismo bien del ítem.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio del Trato Justo e Igualitario

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCION N° 111: Art. 2° de la LCE, art° 29°, Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Al respecto, el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de PROVEEDORES y MARCAS que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular, luego de la consulta respectiva el comité señala que la Experiencia del postor está basada en los valores referenciales de los equipos y el estudio de mercado realizado por la entidad, y son valores mínimos alcanzados por postores de calidad y con amplia experiencia en la venta específica de maquinaria pesada con capacidad de venta de distintos tipos de equipos; por lo que lo solicitado por el participante NO es de beneficio para la entidad. Por lo expuesto este comité decide NO SE ACOGE la presente observación, por lo que el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null